



FAUSTO R I C O ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO P.
Notarias Asociadas 6 y 138
M E X I C O, D. F.

- 7 -
172595

resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de los miembros del mismo, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO. - De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO. - El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y adn con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: -----

A. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

B. - Para transigir. -----

C. - Para comprometer en árbitros. -----

D. - Para absolver y articular posiciones. -----

E. - Para recusar. -----

F. - Para hacer cesión de bienes. -----

G. - Para recibir pagos. -----

H. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley. -----

II. - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

III. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----